

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez Primero Civil Municipal de Oralidad  
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **49**

Fecha Estado: 24/03/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05266400300120130065900</b>	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	HUGO - OLARTE OLARTE	El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO LIQUIDACION CREDITO.	23/03/2021		
<b>05266400300120160091800</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JUAN CARLOS - MEDINA GOMEZ	El Despacho Resuelve: NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO	23/03/2021		
<b>05266400300120170024400</b>	Tutelas	CARLOS ALBERTO BERGAÑO JARAMILLO	COOMEVA EPS	El Despacho Resuelve: REQUIERE A LA ENTIDAD Y ORDENA SUSPENDER SANCION.	23/03/2021		
<b>05266400300120170093200</b>	Verbal	GLORIA AMPARO - CARDONA ROJAS	HEREDEROS DETERMINADOS DE LA CAUSANTE ANA ISABEL LOPERA DE CASTAÑEDA	El Despacho Resuelve: NOMBRE CURADOR DE INDETERMINADOS	23/03/2021	0	0
<b>05266400300120170110900</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	SANTIAGO - JARAMILLO BOTERO	El Despacho Resuelve: EXIGE REQUISITO	23/03/2021		
<b>05266400300120180018300</b>	Verbal	CLAUDIA PATRICIA - HERNANDEZ	NELLY - VILLADA SANCHEZ	El Despacho Resuelve: NOMBRA CURADOR AD LITEM DE INDETERMINADOS EN PROCESO DE PERTENENCIA DEL DERECHO REAL DE DOMINIO	23/03/2021	0	0
<b>05266400300120180046300</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JESUS MARIA - MONTOYA GIRALDO	El Despacho Resuelve: ACCEDE A LO SOLICITADO.	23/03/2021		
<b>05266400300120180090600</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREARCOOP	NORA ELENA - ARANGO URIBE	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACION CREDITO . RESUELVE SOLICITUD	23/03/2021		
<b>05266400300120180093800</b>	Ejecutivo Singular	MARIA CECILIA - ARANGO RAMIREZ	GUILLERMO ALONSO - RAMIREZ PIEDRAHITA	El Despacho Resuelve: EXIGE REQUISITO.	23/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120180123800	Ejecutivo Singular	URBANIZACION SURAMERICANA ENVIGADO P.H.	HECTOR ANTONIO GIRALDO OROZCO	El Despacho Resuelve: SE ACCEDE A LO SOLICITADO.	23/03/2021		
05266400300120180140900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	SARA CATALINA RESTREPO VELEZ	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACION	23/03/2021		
05266400300120190088900	Ejecutivo con Título Hipotecario	WILLIAM OCTAVIO MEJIA RAMIREZ	CLAUDIA ANDREA - SANTA CANO	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	23/03/2021		
05266400300120190091000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	GILDARDO ANTONIO CARDENAS ARBOLEDA	El Despacho Resuelve: ACCEDE A LO SOLICITADO	23/03/2021		
05266400300120190118000	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	GLORIA ELCY LOAIZA ARIAS	El Despacho Resuelve: SE ACCEDE A LO SOLICITADO.	23/03/2021		
05266400300120190134400	Ejecutivo Singular	INSUMOS Y TEXTILES	TRAGIN DOTACIONES Y SUMINISTROS S.A.S.	El Despacho Resuelve: NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO.	23/03/2021		
05266400300120200011100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SAN VICENTE DE PAUL LTDA	LUIS ORLANDO CARVAJAL VALENCIA	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACION CREDITO.	23/03/2021		
05266400300120200058400	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA	JESUS EDUARDO OSORIO CORTES	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACION	23/03/2021		
05266400300120200068500	Tutelas	IVAN BERMUDEZ CUARTAS	COOMEVA EPS	El Despacho Resuelve: REQUIERE A LA ENTIDAD.	23/03/2021		
05266400300120210007700	Tutelas	ANGELA MARIA ACEVEDO CORREA	COOMEVA EPS	El Despacho Resuelve: REQUIERE Y SUSPENDE	23/03/2021		
05266400300120210011600	Tutelas	DIANA MARCELA MARTINEZ SUAREZ	COOMEVA EPS	El Despacho Resuelve: REQUIERE Y SUSPENDE	23/03/2021		
05266400300120210022700	Tutelas	JHON JAIRO RUEDA GARCIA	SEGUROS DE VIDA SURA	El Despacho Resuelve: CONCEDE IMPUGNACION	23/03/2021		
05266400300120210025800	Tutelas	SERGIO ANDRES LARA VILLA	COLEGIO FRANCISCANO PALERMO DE SAN JOSE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: CONCEDE IMPUGNACION	23/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120210027500	Tutelas	LAURA JARAMILLO UPARETA	BANCO BBVA COLOMBIA	Sentencia. FALLO TUTELA	23/03/2021		
05266400300120210028600	Tutelas	NATALIA BEDOYA SIERRA	EPS SURA	El Despacho Resuelve: CONCEDE IMLPUGNACION	23/03/2021		
05266400300120210029200	Sucesión	LUIS JAVIER - ESCOBAR GARCIA	CARLOS ALBERTO ESCOBAR GARCIA	El Despacho Resuelve: EXIGE REQUISITOS.	23/03/2021		
05266400300120210031000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PAULA ANDREA SANTAMARIA FERNANDEZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana INADMITE Y EXIGE REQUISITOS	23/03/2021	0	0
05266400300120210031500	Divisorios	MARIA ESTRELLA BEDOYA ARENAS	JOSE SIGIFREDO BEDOYA ARENAS	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana INADMITE Y EXIGE REQUISITOS	23/03/2021	0	0
05266400300120210031900	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JAIRO JIMENEZ GIL	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana INADMITE Y EXIGE REQUISITOS	23/03/2021	0	0
05266400300120210032100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RAUL MAURICIO JARAMILLO PUERTA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana INADMITE Y EXIGE REQUISITOS	23/03/2021	0	0
05266400300120210032200	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	CAROLINA MONTOYA VASQUEZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana INADMITE Y EXIGE REQUISITOS	23/03/2021	0	0
05266400300120210032500	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAIME DE JESUS GIRALDO ZULUAGA	MARIO DE JESÚS - TABARES MESA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana INADMITE Y EXIGE REQUISITOS	23/03/2021	0	0
05266400300120210032600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA FERNANDA ESTRADA CANO	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana INADMITE Y EXIGE REQUISITOS	23/03/2021	0	0
05266400300120210032800	Interrogatorio de parte	CIMBRADOS S.A.	SERVI GYG S.A.	Auto inadmitiendo solicitud ADMITE SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESO Y FIJA FECHA PARA EL 11 DE MAYO DE 2021 A LAS 02: PM	23/03/2021	0	0
05266400300120210032900	Verbal	IVAN DARIO ZAPATA GONZALEZ	LUZ ADRIANA MARIN VELASQUEZ	Auto inadmitiendo demanda inadmite y exige requisitos	23/03/2021	0	0
05266400300120210033000	Tutelas	INMOBILIARIA Y ADMINISTRACIONES PROTEGER LTDA	URBANIZACION CIUDADELA NAZARETH	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA	23/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120210033300	Tutelas	HUGO ALBERTO RAMIREZ CANO	FUNDACION DE LA MUJER	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA	23/03/2021		
05266400375220140002000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	LUZ MARINA - BRAVO MONTROYA	El Despacho Resuelve: DE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO, SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO DE TRES DIAS.	23/03/2021		
05266405300120140056500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	VICTOR HUGO - ARROYAVE CANO	El Despacho Resuelve: ACCEDE A LO SOLICITADO.	23/03/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/03/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA  
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2018 00938 00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

En atención a que la liquidación del crédito que antecede presentada por la parte actora, presenta algunos yerros en su elaboración, y previo a correr traslado para que la parte contraria se pronuncie sobre la misma; se requiere a la parte interesada para que la presente nuevamente la liquidación, relacionando cada canon de arrendamiento mes por mes con su respectivo valor en las fechas que se causaron cada uno , y no con la totalidad del capital adeudado hasta la fecha.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la pág. web de la rama judicial No 49 hoy 24 de 03 de 2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2018 01138 00  
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado Antioquia, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Tal como se autoriza y solicita, se ordena entregar a la señora María Victoria Yepes García los dineros que aparecen consignados a órdenes del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.49 hoy 24/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2018-01409-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado Antioquia, marzo veintitrés de dos mil veintiuno.

En atención a que la liquidación del crédito que antecede, la cual fue presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por las partes obrantes dentro del proceso, y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, lo anterior conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No.49, hoy 24/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2019-00889-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado Antioquia, marzo veintitrés de dos mil veintiuno.

En atención a que la liquidación del crédito que antecede, la cual fue presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por las partes obrantes dentro del proceso, y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, lo anterior conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No.49, hoy 24/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2019 00910 00  
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado Antioquia, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

En atención al escrito presentado, se procede a la elaboración de los depósitos judiciales y, una vez sean autorizados por correo electrónico ante el Banco Agrario, se avisará oportunamente al interesado para que pueda cobrarlos.-

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.49 hoy 24/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2019 01180 00  
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado Antioquia, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

En atención al escrito anterior, se le hace saber a la parte interesada que dichos oficios de desembargo fueron expedidos desde el once de septiembre de dos mil veinte.

En cuanto a la solicitud de entrega de dinero, el Despacho una vez revisado el expediente, pudo constatar que el proceso se dio por terminado por pago total de la obligación, tal como lo indica la apoderada de la parte demandante mediante escrito a folio 38 del cuaderno principal, en consecuencia el dinero que está consignado a órdenes del Despacho por valor de \$327.599.48 será entregado a la demandada.-

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.49 hoy 24/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN –**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2019 01344 00  
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado Antioquia, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

En atención al escrito anterior, se procedió a la revisión del expediente y en el Portal del Banco Agrario, donde se constató que no aparecen consignaciones y/o retenciones a favor del proceso de la referencia, por consiguiente no hay lugar a entrega de dinero.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.49 hoy 24/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2020-00111-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado Antioquia, marzo veintitrés de dos mil veintiuno.

En atención a que la liquidación del crédito que antecede, la cual fue presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por las partes obrantes dentro del proceso, y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, lo anterior conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No.49, hoy 24/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2020-00584-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado Antioquia, marzo veintitrés de dos mil veintiuno.

En atención a que la liquidación del crédito que antecede, la cual fue presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por las partes obrantes dentro del proceso, y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, lo anterior conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No.49, hoy 24/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2020 00685 00

AUTO DE SUSTANCIACION

Incidente desacato: Iván Bermúdez Cuartas vs. COOMEVA EPS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

No obstante haberse ordenado por la Corte Constitucional, sala tercera de revisión, mediante Sentencia T – 315 de 2020 la suspensión de las sanciones de multa y arresto por el término de un año por desacato en contra de la Doctora Ángela María Cruz Libreros, se le requiere nuevamente a fin de que se sirva cumplir con la pretensión solicitada por la parte accionante, como es el procedimiento MIELOPATIA CERVICAL ARTRODESIS COLUMNA VERTEBRAL E INJURTO OSEO, ya que el usuario se encuentra en delicado estado de salud y necesita con urgencia y prioridad se proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.49 hoy 24/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario

NOTIFICAR EL PRESENTE AUTO A:

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN –**

DRA. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE COOMEVA EPS Y  
COMO PERSONA NATURAL

CORREO: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

SR. IVAN BERMUDEZ CUARTAS

CORREO: ivanbermudezcuartas@gmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2021 00077 00  
AUTO DE SUSTANCIACION  
Incidente de desacato Ángela María Acevedo Correa vs. COOMEVA EPS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado Antioquia, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

En atención a la Sentencia T – 315 DE 2020 de la Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión, expediente T -7.802.739 –acción de tutela formulada por la Doctora Ángela María Cruz Libreros en su calidad de Gerente General de COOMEVA EPS contra el Tribunal Superior de Cali – Sala Primera de Decisión Laboral y el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de la misma Ciudad, en la que se ordena SUSPENDER durante un año, la ejecución de las sanciones de multa y arresto por desacato que se impusieron contra la citada, el Despacho acata dicha medida y, procederá de conformidad.

En consecuencia, no se resolverá aún el presente incidente de desacato respecto a las sanciones de ley y se suspende el mismo por el término de un año tal como lo ordena la providencia antes mencionada.

No obstante a lo anterior, se requiere a la entidad accionada, a fin de que de manera inmediata, se sirva cumplir con la pretensión solicitada por la accionante, señora Ángela María Acevedo Correa quien solicita se le reconozca las incapacidades que se le adeudan por el periodo comprendido desde el 25 de junio de 2020 hasta el 14 de julio de 2020.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.49 hoy 24/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
**Secretario**

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO A:

## **AUTO DE SUSTANCIACIÓN –**

DRA. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE COOMEVA EPS Y COMO PERSONA NATURAL

CORREO: [correoinstitucionalepscoomeva.com.co](mailto:correoinstitucionalepscoomeva.com.co)

SRA. ANGELA MARIA ACEVEDO CORREA

CORREO: [angelaacedocorrea@gmail.com](mailto:angelaacedocorrea@gmail.com)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2021 00116 00

AUTO DE SUSTANCIACION

Incidente de desacato Diana Marcela Martínez Suarez vs. COOMEVA EPS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

En atención a la Sentencia T – 315 DE 2020 de la Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión, expediente T -7.802.739 –acción de tutela formulada por la Doctora Ángela María Cruz Libreros en su calidad de Gerente General de COOMEVA EPS contra el Tribunal Superior de Cali – Sala Primera de Decisión Laboral y el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de la misma Ciudad, en la que se ordena SUSPENDER durante un año, la ejecución de las sanciones de multa y arresto por desacato que se impusieron contra la citada, el Despacho acata dicha medida y, procederá de conformidad.

En consecuencia, no se resolverá aún el presente incidente de desacato respecto a las sanciones de ley y se suspende el mismo por el término de un año tal como lo ordena la providencia antes mencionada.

No obstante a lo anterior, se requiere a la entidad accionada, a fin de que de manera inmediata, se sirva cumplir con la pretensión solicitada por la accionante, quien se encuentra delicada de salud y requiere se le realice el procedimiento ordenado por el médico.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.49 hoy 24/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO A:

DRA. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE COOMEVA EPS Y COMO PERSONA NATURAL

CORREO: correoinstitucionalepscoomeva.com.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2021 00227 00  
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado Antioquia, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

En atención al escrito anterior y, por ser procedente ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (reparto) Envigado, se concede la impugnación formulada por la parte accionada.

Se ordena remitir las diligencias al Despacho antes indicado para que se surta dicho recurso.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.49 hoy 24/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2021 00258 00  
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado Antioquia, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

En atención al escrito anterior y, por ser procedente ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (reparto) Envigado, se concede la impugnación formulada por la parte accionante.

Se ordena remitir las diligencias al Despacho antes indicado para que se surta dicho recurso.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.49 hoy 24/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2021 00286 00  
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado Antioquia, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

En atención al escrito anterior y, por ser procedente ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (reparto) Envigado, se concede la impugnación formulada por la parte accionada.

Se ordena remitir las diligencias al Despacho antes indicado para que se surta dicho recurso.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.49 hoy 24/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	601
RADICADO	05266 40 03 001 2021 00292 00
PROCESO	SUCESION
CAUSANTE:	CARLOS ALBERTO ESCOBAR GARCIA
tema:	EXIGE REQUISITOS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado Antioquia, marzo veintitrés de dos mil veintiuno

CONSIDERACIONES:

Presentada la demanda de sucesión del causante CARLOS ALBERTO ESCOBAR GARCIA fallecido el 25 de enero de 2021, para resolver sobre su admisión, una vez estudiada, se tiene que adolece de varios requisitos, por consiguiente deberá ser inadmitida para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, el apoderado judicial del interesado deberá realizar las siguientes adecuaciones, subsanar o allegar los siguientes requisitos:

- *Respecto del poder otorgado, se deberá conferir indicando en forma detallada, puntual y clara el asunto para el cual se le está otorgando, indicando el activo y pasivo a adjudicar y, demás detalles de tal modo que no puedan confundirse con otro.*
- *Deberá aportar el avalúo catastral de los bienes inmuebles.*

Dirección: Carrera 43, número 38 Sur 42 Palacio de la Justicia Álvaro Medina Ochoa, Envigado - Antioquia.

- *Se requiere a la parte interesada a fin de que se sirva indicar la dirección exacta donde la causante tuvo su último domicilio. (ello se entiende bajo la gravedad del juramento).-*
- *Se debe aportar el certificado de defunción de los padres, señores Rosa Elena García Escobar y Jesús Salvador Escobar.*

Lo anterior con copia para el archivo y traslado.-

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.49 hoy 24/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**

**Secretario**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	583
RADICADO	52664053001 2021-00310-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR CON TÍTULO VALOR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
DEMANDADO (S)	<b>PAULA ANDRÉA SANTAMARÍA FERNÁNDEZ</b>
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA**  
Envigado, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Presentada la demanda, EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA incoada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de PAULA ANDRÉA SANTAMARÍA FERNÁNDEZ, para que de conformidad con lo estipulado en el Art. 82, 90 y s.s. del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días el apoderado judicial de la parte actora realice las siguientes adecuaciones, subsane, haga adecuaciones o allegue los siguientes requisitos y/o documentos, so pena de rechazo.

- *De conformidad con lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 78, el Despacho le informa a la parte demandante que por tratarse de una acción cartular la cual se surte con apoyo del trámite ejecutivo singular, es importante recordar que existe una diferencia marcada respecto de esta acción, pues es claro que tratándose de títulos valores se debe atender al ejercicio del derecho documental, situación diferente a lo que ocurre con el proceso singular con base de recaudo en títulos ejecutivos que atiende a un derecho investigativo por parte del Juez, y es que lo anterior reviste mayúscula importancia al momento de incoar la acción, pues en materia de títulos valores de conformidad con los artículos 619, 647 y 793 se debe obedecer de manera imperativa a unos principios básico y generales, entre ellos los de LITERALIDAD y AUTONOMÍA que en ellos se incorpora. Estos principios señalan que los derechos y obligaciones que reposan en el cuerpo del documento deben ser redactados de manera expresa y sin ninguna ambigüedad, además de que el tenedor legítimo es quien se legitima para su cobro, siendo entonces necesario que se aporte el título original para incoar la acción judicial. Esto se traduce en que para determinar el contenido y alcances de éstos documentos solamente puede acudirse a lo que se haya señalado inequívocamente en el cuerpo del título o en una hoja adherida a éste de esta manera, ni acreedor ni deudor podrán alegar cuestiones que no emanen literalmente de lo manifestado en el documento comercial, situación que desde antaño ha sido pacífica al señalar que ni el Juzgador o el acreedor pueden pretender ir más allá del marco que fija el título.*

*En este orden de ideas, para el estudio de la demanda es necesario la presencia del documento físico y original, razón por la cual la parte actora deberá allegar los títulos valores que sirven de recaudo en el término legal de cinco días, y para ello la titular del Juzgado ha dispuesto que los mismos pueden ser entregados personalmente y sin necesidad de pedir cita previa en el Palacio de Justicia ALVARO MEDINA OCHOA,*

NTERLOCUTORIO 583 RAD: 2021-00310-00

*PARQUE PRINCIPAL DE ENVIGADO, lo anterior en cumplimiento de las directrices dada por el C. S. de la Judicatura, en virtud de la pandemia por el COVID-19.*

De conformidad con los preceptos del Decreto legislativo 806 de 2020 de los documentos exigidos no habrá necesidad de aportar copias.

**NOTIFÍQUESE**

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 48 fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 23/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

\_\_\_\_\_  
**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	589
RADICADO	052664003001 2021-00315-00
PROCESO	DECLARATIVO ESPECIAL MONITORIO
DEMANDANTE (S)	MARIA ESTRELLA BEDOYA ARENAS
DEMANDADO (S)	ALEXANDRA YANETH BEDOYA ORTÍZ Y OTRO
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Presentada la demanda DECLARATIVA ESPECIAL DIVISORIO POR VENTA, incoado por MARIA ESTRELLA BEDOYA ARENAS en contra de ALEXANDRA YANETH BEDOYA ORTÍZ y JOSÉ SIGIFREDO BEDOYA ARENAS de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 de la ley 1564 de 2012, concordante con el artículo 84 *ibídem*, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte realice las siguientes diligencias o subsane los siguientes requisitos:

- De cara a la legitimación en la causa por activa y pasiva, además verificar los requisitos legales de la acción con sus anexos necesario, deberá la parte actora allegar el FMI 001-784044 con una vigencia no superior a 1 mes tal y como lo exige la norma.

De conformidad con el decreto 806 del 2020 no habrá necesidad de aportar copia de los documentos exigidos para el traslado y para el archivo del Despacho, en tanto se trata de una acción virtual.

**NOTIFÍQUESE**

**LUZ MARIA ZEA TRUJILLO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 48 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 23/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	594
RADICADO	52664053001 2021-00319-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR CON TÍTULO VALOR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
DEMANDADO (S)	<b>JAIRO JIMENEZ GIL</b>
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA**

Envigado, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Presentada la demanda, EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA S.A. en contra de JAIRO JIMENEZ GIL para que de conformidad con lo estipulado en el Art. 82, 90 y s.s. del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días el apoderado judicial de la parte actora realice las siguientes adecuaciones, subsane, haga adecuaciones o allegue los siguientes requisitos y/o documentos, so pena de rechazo.

- *De conformidad con lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 78, el Despacho le informa a la parte demandante que por tratarse de una acción cartular la cual se surte con apoyo del trámite ejecutivo singular, es importante recordar que existe una diferencia marcada respecto de esta acción, pues es claro que tratándose de títulos valores se debe atender al ejercicio del derecho documental, situación diferente a lo que ocurre con el proceso singular con base de recaudo en títulos ejecutivos que atiende a un derecho investigativo por parte del Juez, y es que lo anterior reviste mayúscula importancia al momento de incoar la acción, pues en materia de títulos valores de conformidad con los artículos 619, 647 y 793 se debe obedecer de manera imperativa a unos principios básico y generales, entre ellos los de LITERALIDAD y AUTONOMÍA que en ellos se incorpora. Estos principios señalan que los derechos y obligaciones que reposan en el cuerpo del documento deben ser redactados de manera expresa y sin ninguna ambigüedad, además de que el tenedor legítimo es quien se legitima para su cobro, siendo entonces necesario que se aporte el título original para incoar la acción judicial. Esto se traduce en que para determinar el contenido y alcances de éstos documentos solamente puede acudir a lo que se haya señalado inequívocamente en el cuerpo del título o en una hoja adherida a éste de esta manera, ni acreedor ni deudor podrán alegar cuestiones que no emanen literalmente de lo manifestado en el documento comercial, situación que desde antaño ha sido pacífica al señalar que ni el Juzgador o el acreedor pueden pretender ir más allá del marco que fija el título.*

*En este orden de ideas, para el estudio de la demanda es imperativo la presencia del documento físico y original, razón por la cual la parte actora deberá allegar los títulos valores que sirven de recaudo en el término legal de cinco días, y para ello la titular del Juzgado ha dispuesto que los mismos pueden ser entregados personalmente y sin*

INTERLOCUTORIO 594 RAD: 2021-00319-00

*necesidad de pedir cita previa en el Palacio de Justicia ALVARO MEDINA OCHOA, PARQUE PRINCIPAL DE ENVIGADO, lo anterior en cumplimiento de las directrices dada por el C. S. de la Judicatura, en virtud de la pandemia por el COVID-19.*

*De otro lado, deberá la parte demandante ACLARAR O CORREGIR, la razón por lo cual pretende por concepto de intereses de plazo el reconocimiento de una suma que supera el límite de usura, pues pretende por un mes (del 16 de enero al 16 de febrero de 2020) una suma que equivale y supera el 6% mensual, lo cual constituye abiertamente un cobro por fuera de los parámetros legales.*

De conformidad con los preceptos del Decreto legislativo 806 de 2020 de los documentos exigidos no habrá necesidad de aportar copias.

## **NOTIFÍQUESE**

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 49 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 24/03/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	596
RADICADO	52664053001 2021-00322-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR CON TÍTULO VALOR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	<b>BANCO GNB SUDAMERIS S.A.</b>
DEMANDADO (S)	<b>CAROLINA MONTOYA VÁSQUEZ</b>
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA**  
Envigado, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Presentada la demanda, EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA incoada por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. en contra de CAROLINA MONTOYA VÁSQUEZ, para que de conformidad con lo estipulado en el Art. 82, 90 y s.s. del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días el apoderado judicial de la parte actora realice las siguientes adecuaciones, subsane, haga adecuaciones o allegue los siguientes requisitos y/o documentos, so pena de rechazo.

- *De conformidad con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 82 del Código General del Proceso, es deber de los abogados presentar un escrito de demanda que cumpla con los requisitos legales y entre esos requisitos está el indicar en el acápite liminar (y no en los hechos) el nombre del demandante, demandado, apoderado, identificaciones, tipo o naturaleza de acción a adelantar y en especial el DOMICILIO (que no es lo mismo que residencia), en razón de ello deberá la parte actora presentar un nuevo escrito de demanda en debida forma, suministrando en el acápite liminar toda la información necesaria y exigida por la ley, entre ella se debe indicar de forma expresa el demandante y su DOMICILIO concreto y univoco y no acudir a muletillas como “domiciliado en esta ciudad” en cual ciudad se pregunta el Despacho.....así las cosas para esta judicatura no es aceptable que se confunda el domicilio en el acápite principal lo cual determina competencia territorial, con la dirección para notificaciones (nral 10 ibídem) pues esto solo corresponde a la información relacionada en los lugares donde se adelantará la diligencias de integración de la Litis, lo anterior por cuanto se trata de una proceso ejecutivo con título ejecutivo y para este tipo de asuntos la ubicación no determina competencia territorial, solo el domicilio del demandado o el lugar de cumplimiento de la obligación; **SUMANDOSE QUE LA DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR CORRESPONDE A MEDELLÍN***
- *De conformidad con lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 78, el Despacho le informa a la parte demandante que por tratarse de una acción cartular la cual se surte con apoyo del trámite ejecutivo singular, es importante recordar que existe una diferencia marcada respecto de esta acción, pues es claro que tratándose de títulos valores se debe atender al ejercicio del derecho documental, situación diferente a lo que ocurre con el proceso singular con base de recaudo en títulos ejecutivos que atiende a un derecho investigativo por parte del Juez, y es que lo anterior reviste mayúscula importancia al momento de incoar la acción, pues en materia de títulos valores de conformidad con los artículos 619, 647 y 793 se debe obedecer de manera imperativa a unos principios básicos y generales, entre ellos los de LITERALIDAD y AUTONOMÍA que en ellos se incorpora.*

*Estos principios señalan que los derechos y obligaciones que reposan en el cuerpo del documento deben ser redactados de manera expresa y sin ninguna ambigüedad, además de que el tenedor legítimo es quien se legitima para su cobro, siendo entonces necesario que se aporte el título original para incoar la acción judicial. Esto se traduce en que para determinar el contenido y alcances de éstos documentos solamente puede acudirse a lo que se haya señalado inequívocamente en el cuerpo del título o en una hoja adherida a éste de esta manera, ni acreedor ni deudor podrán alegar cuestiones que no emanen literalmente de lo manifestado en el documento comercial, situación que desde antaño ha sido pacífica al señalar que ni el Juzgador o el acreedor pueden pretender ir más allá del marco que fija el título.*

*En este orden de ideas, para el estudio de la demanda es necesario la presencia del documento físico y original, razón por la cual la parte actora deberá allegar los títulos valores que sirven de recaudo en el término legal de cinco días, y para ello la titular del Juzgado ha dispuesto que los mismos pueden ser entregados personalmente y sin necesidad de pedir cita previa en el Palacio de Justicia ALVARO MEDINA OCHOA, PARQUE PRINCIPAL DE ENVIGADO, lo anterior en cumplimiento de las directrices dada por el C. S. de la Judicatura, en virtud de la pandemia por el COVID-19.*

*Finalmente debe la parte demandante aportar el poder otorgado y que cumpla con los requisitos legales del C. G. del Proceso y el Decreto 806 de 2020, pues solo allegó el pantallazo de un correo electrónico, más no allegó la documentación completa.*

De conformidad con los preceptos del Decreto legislativo 806 de 2020 de los documentos exigidos no habrá necesidad de aportar copias.

## **NOTIFÍQUESE**

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 49 fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 23/03/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

\_\_\_\_\_  
**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	597
RADICADO	052664003001 2021-00325-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	JAIME DE JESUS GIRALDO
DEMANDADO (S)	
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Presentada la demanda, EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA incoada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de ALEJANDRO GIL ARANGO, para que de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días el apoderado judicial de la parte actora realice las siguientes adecuaciones, subsane o allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo.

- *Por cuanto al revisar el escrito de demanda se evidencia que se trata de una acción ejecutiva con garantía real hipotecaria, cuyo origen es un título complejo compuesto tanto por la escritura de hipoteca como por títulos valores, debe entonces presentar la escritura original con sello de que presta mérito ejecutivo además de los títulos valores que la respaldan la obligación, es decir, por tratarse de una hipoteca abierta. Lo anterior por cuanto se requiere del análisis y lectura de los documentos en original. Así mismo debe allegar un FMI del actualizado con una vigencia no superior a un mes.*
- *De otro lado advierte el Juzgado que el origen de la presente acción corresponde a un contrato **de hipoteca abierta**, lo que se traduce que debe estar acompañada de los títulos valores o ejecutivos los cuales dan fe del valor prestado y las fechas de su desembolso, vencimiento y exigibilidad, empero, en este orden de ideas el título base de recaudo es complejo, En razón de ello debe la parte actora presentarse además de la escritura original con sello de que presta mérito ejecutivo, **LOS DOS TÍTULOS VALORES QUE ACREDITEN EL VALOR PRETENDIDO; PUES LA ESCRITURA DE HIPOTECA NO REEMPLAZA** los pagaré originales, O EN SU DEFECTO ACLARAR LA RAZÓN FACTICA Y JURÍDICA **por lo cual pretende un doble cobro** de la suma adeudada, en razón de que –se repite- se trata de una hipoteca abierta, donde como ya se dijo cada desembolso debe ser garantizado en un título valor y en el caso sub júdice solo obra un pagaré, sumándose que el texto de la escritura reza textualmente que el valor de 37.500.000 se colocó allí solo para efectos o gastos notariales, lo cual concuerda toda vez que el mismo día 15 de noviembre de 2018 fecha de la hipoteca se firmó solo un solo pagaré que garantiza ese mismo valor, es decir, 37.500.000, con lo cual es claro que es la suma pretendida. Se le recuerda a*

INTERLOCUTORIO 365 RAD: 052664003001 2020-00330-00

*la parte y su apoderado las sanciones y la responsabilidad solidaria consagrada en los artículos 78, 79, 80, 81, y 86 del C. G. del Proceso.*

De conformidad con los postulados del Decreto 806 de 2020 de los documentos exigidos no hay necesidad de aportar copia para el traslado ni para el archivo del Despacho.

## **NOTIFÍQUESE**

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **42** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **24/03/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

\_\_\_\_\_  
**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	598
RADICADO	52664053001 <b>2021-00326-00</b>
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR CON TÍTULO VALOR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
DEMANDADO (S)	<b>MARIA FERNANDA ESTRADA CANO</b>
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA**

Envigado, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Presentada la demanda, EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA presentada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de MARIA FERNANDA ESTRADA CANO, para que de conformidad con lo estipulado en el Art. 82, 90 y s.s. del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días el apoderado judicial de la parte actora realice las siguientes adecuaciones, subsane, haga adecuaciones o allegue los siguientes requisitos y/o documentos, so pena de rechazo.

- *De conformidad con lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 78, el Despacho le informa a la parte demandante que por tratarse de una acción cartular la cual se surte con apoyo del trámite ejecutivo singular, es importante recordar que existe una diferencia marcada respecto de esta acción, pues es claro que tratándose de títulos valores se debe atender al ejercicio del derecho documental, situación diferente a lo que ocurre con el proceso singular con base de recaudo en títulos ejecutivos que atiende a un derecho investigativo por parte del Juez, y es que lo anterior reviste mayúscula importancia al momento de incoar la acción, pues en materia de títulos valores de conformidad con los artículos 619, 647 y 793 se debe obedecer de manera imperativa a unos principios básico y generales, entre ellos los de LITERALIDAD y AUTONOMÍA que en ellos se incorpora. Estos principios señalan que los derechos y obligaciones que reposan en el cuerpo del documento deben ser redactados de manera expresa y sin ninguna ambigüedad, además de que el tenedor legitimo es quien se legitima para su cobro, siendo entonces necesario que se aporte el titulo original para incoar la acción judicial. Esto se traduce en que para determinar el contenido y alcances de éstos documentos solamente puede acudirse a lo que se haya señalado inequívocamente en el cuerpo del título o en una hoja adherida a éste de esta manera, ni acreedor ni deudor podrán alegar cuestiones que no emanen literalmente de lo manifestado en el documento comercial, situación que desde antaño ha sido pacífica al señalar que ni el Juzgador o el acreedor pueden pretender ir más allá del marco que fija el título.*

*En este orden de ideas, para el estudio de la demanda es imperativo la presencia del documento físico y original, razón por la cual la parte actora deberá allegar los títulos valores que sirven de recaudo en el término legal de cinco días, y para ello la titular del Juzgado ha dispuesto que los mismos pueden ser entregados personalmente y sin necesidad de pedir cita previa en el Palacio de Justicia ALVARO MEDINA OCHOA,*

INTERLOCUTORIO 598 RAD: 2021-00326-00

*PARQUE PRINCIPAL DE ENVIGADO, lo anterior en cumplimiento de las directrices dada por el C. S. de la Judicatura, en virtud de la pandemia por el COVID-19.*

De conformidad con los preceptos del Decreto legislativo 806 de 2020 de los documentos exigidos no habrá necesidad de aportar copias.

**NOTIFÍQUESE**

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 49 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 24/03/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

\_\_\_\_\_  
**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO: 0526640030012021-00328-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACION**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede y por ser procedente se ADMITE la presente petición de prueba extraprocésal, y en razón de ello se señala fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte extraprocésal que en forma verbal o escrita le formulara el petente JESUS ALBERTO OCAMPO BARRIENTOS representante legal de CIMBRADOS S.A. sociedad con Nit. 890923681-6, al señor JAVIER ERNESTO GIRALDO MEDINA representante legal de SERVI G Y G S.A.S. con Nit. 900855695-2,

Para tal diligencia se fija como fecha **11 de mayo de 2021 a las 02:00 pm.**

Se requiere a la parte convocante para que proceda a la notificación personal del citado a declarar.

**NOTIFÍQUESE**

**LUZ MARIA ZEA TRUJILLO**

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 49 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 24/03/2021 a las 8:00 A.M. y se destija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

\_\_\_\_\_  
**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	600
RADICADO	0526640 03 001 2021-00329-00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL PARA TITULACIÓN Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION
DEMANDANTE (S)	IVÁN DARIO ZAPATA GONZÁLEZ
DEMANDADO (S)	EDISON JOSÉ MARÍN RINCÓN Y OTROS
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Presentada la demanda VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TITULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑAS ENTIDAD ECONOMICA, SANEAR LA FALSA TRADICION incoada por IVÁN DARIO ZAPATA GONZÁLEZ en contra de EDISON JOSÉ MARIN RINCÓN Y OTROS, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso y artículos 10 y 11 de la ley 1561 de 2012, concordante con el artículo 82 de la ley 1564 de 2012; se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte realice las siguientes diligencias o subsane o allegue los siguientes requisitos:

- Por cuanto lo pretendido debe formularse con precisión y claridad, deberá aclarar la razón jurídica por la cual orienta la demanda como una acción especial, de saneamiento y no como un proceso de pertenencia que es más expedito.
- Acreditará el avalúo comercial y catastral con vigencia 2021, aportará el FMI del bien objeto de saneamiento.
- Cumplirá con todos y cada uno de los requisitos contemplados en los artículos 6, 10, 11 y 12 pues se de no cumplirse será causal de rechaza conforme lo establece el numeral 13 de la ley 1561 de 2012.
- En caso de optar por la acción ordinaria de pertenencia, deberá adecuar tanto el escrito de la demanda como el poder, indicando además bajo la gravedad del juramento su estado civil, incluyendo si se trata de unión permanente, o contrario sensu indicará con que persona habita o posee el inmueble y desde que época.

De los documentos exigidos deberá aportar copia para el traslado y para el archivo del Despacho.

### NOTIFÍQUESE

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 42 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 24/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

\_\_\_\_\_  
FERNANDO CRUZ ARBOLEDA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO 2009 - 00927**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al Dr. ANTONIO RESTREPO SANCHEZ, con T.P. 13.990 del C. S. de la J., para que represente en el presente proceso a la parte demandante JORGE LEON MONTOYA NEGRETE, de conformidad con las correspondientes facultades conferidas.

**NOTIFÍQUESE**

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. \_\_\_\_\_ fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado \_\_\_\_\_ hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

\_\_\_\_\_  
**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**

S.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2013-00659-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado, vientes de marzo de dos mil veintiuno.

De la liquidación del crédito que antecede, la cual fue presentada por la apoderada de la parte demandante y arroja un saldo a deber la parte demandada por valor de \$15.033.712 a ésta última se le corre traslado por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No 49. hoy 24/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 752 – 2014 00020 00  
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado Antioquia, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

De la liquidación del crédito que antecede, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres días.

Una vez aprobada la misma se resolverá sobre la entrega de dinero.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.49 hoy 24/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 53 – 001 – 2014 00565 00  
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado Antioquia, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

En atención al escrito anterior y, por ser procedente, se accede a la entrega de dinero.

Se le hace saber al petente que los depósitos judiciales fueron elaborados y, una vez sean autorizados por correo electrónico con el Banco Agrario, se le avisará oportunamente para que pueda cobrarlos.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.49 hoy 24/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2016 00918 00  
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado Antioquia, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

En atención al escrito anterior, se le hace saber al interesado que una vez revisado el expediente y el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se pudo constatar que sólo hay un título 486515 por valor de \$249.000 que ya fue pagado y, no han llegado más retenciones, por consiguiente no hay lugar a entrega de dinero.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.49 hoy 24/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2017 00244 00  
AUTO DE SUSTANCIACION  
Incidente de desacato Carlos Bergaño Jaramillo vs. COOMEVA EPS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado Antioquia, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

En atención al escrito anterior y a la Sentencia T – 315 DE 2020 de la Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión, expediente T -7.802.739 –acción de tutela formulada por la Doctora Ángela María Cruz Libreros en su calidad de Gerente General de COOMEVA EPS contra el Tribunal Superior de Cali – Sala Primera de Decisión Laboral y el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de la misma Ciudad, en la que se ordena SUSPENDER durante un año, la ejecución de las sanciones de multa y arresto por desacato que se impusieron contra la citada, el Despacho acata dicha medida y, procederá de conformidad.

En consecuencia, no se resolverá aún el presente incidente de desacato respecto a las sanciones de ley y se suspende el mismo por el término de un año tal como lo ordena la providencia antes mencionada.

No obstante a lo anterior, se requiere a la entidad accionada, a fin de que de manera inmediata, se sirva cumplir con la pretensión solicitada por la accionante señor Carlos Alberto Bergaño Jaramillo , quien se encuentra delicado de salud y requiere con urgencia y prioridad la cirugía ordenada por el especialista oncólogo.-

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.49 hoy 24/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO A:

## **AUTO DE SUSTANCIACIÓN –**

DRA. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE COOMEVA EPS Y COMO PERSONA NATURAL

CORREO: correoinstitucionalepscoomeva.com.co

SR. CARLOS ALBERTO BERGAÑO JARAMILLO

CORREO: CARLOSAB1952@HOTMAIL.COM



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO. 05266 40 03 001 2017-00932-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede y atendiendo que ha transcurrido más del término legal contado desde la inclusión el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, y dado que a la presente fecha falta por vincular a los herederos indeterminados de ANA ISABEL LOPERA DE CASTAÑEDA y demás PERSONAS INDETRERMADAS que se crean con derecho no comparecieron al Despacho; se les nombra un auxiliar de la justicia en calidad de **CURADOR AD-LITEM**, para que los represente y actúe en defensa de sus derechos y garantías procesales, para ésta labor se designa al Profesional del Derecho:

**Dr. VICTOR GONZÁLO MEJÍA ARCILA abogado titulado y en ejercicio con cédula Nro. 71615434 y T.P. 91764 Quien se localiza en la diagonal 81 A Nro. 45-28 de Medellín con teléfono 3154803921 y correo electrónico NO REGISTRA.**

Se le recuerda al Abogado que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 de la ley 1564 de 2012, el nombramiento es de forzosa aceptación, y su desempeño lo hará de manera gratuita, razón por lo cual el Despacho no le reconocerán honorarios, empero si se le asignarán gastos por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$400.000.00) los cuales están a cargo de la parte actora. En razón de lo anterior, deberá el profesional del Derecho comparecer de manera inmediata al Juzgado a notificarse personalmente de la demanda so pena de las sanciones disciplinarias para lo cual se compulsarán copias a la autoridades que correspondan.

**NOTIFÍQUESE**

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. **49** fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy **24/03/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**El Secretario**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2017 01109 00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

En atención a que la liquidación del crédito que antecede presentada por la parte actora, presenta algunos yerros en su elaboración, y previo a correr traslado para que la parte contraria se pronuncie sobre la misma; **se requiere a la parte interesada** para que la presente nuevamente aplicando las tasas legales de intereses fijados por la Superintendencia Financiera, advirtiéndose que dicha entidad está expidiendo la tasa del interés corriente bancario (ICB) de manera mensual, de esta forma deberá la parte actora –se repite– allegar una nueva liquidación del crédito en la cual se liquide conforme las tasas de interés correctos, se imputen además los abonos (*si se dieron*) realizados en el periodo de causación correcto.

Cabe resaltar que el capital introducido en la liquidación, debe ser el mismo que aparece en el mandamiento ejecutivo de pago y en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución del proceso.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la pág. web de la rama judicial No 49 hoy 24 de 03 de 2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO. 05266 40 03 001 2018-00183-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede y atendiendo que ha transcurrido más del término legal contado desde la inclusión el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, y dado que a la presente fecha falta por vincular a los herederos indeterminados de NELLY VILLADA SÁNCHEZ y demás PERSONAS INDETRERMADAS que se crean con derecho no comparecieron al Despacho; se les nombra un auxiliar de la justicia en calidad de **CURADOR AD-LITEM**, para que los represente y actúe en defensa de sus derechos y garantías procesales, para ésta labor se designa al Profesional del Derecho:

**Dr. VICTOR GONZÁLO MEJÍA ARCILA abogado titulado y en ejercicio con cédula Nro. 71615434 y T.P. 91764 Quien se localiza en la diagonal 81 A Nro. 45-28 de Medellín con teléfono 3154803921 y correo electrónico NO REGISTRA.**

Se le recuerda al Abogado que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 de la ley 1564 de 2012, el nombramiento es de forzosa aceptación, y su desempeño lo hará de manera gratuita, razón por lo cual el Despacho no le reconocerán honorarios, empero si se le asignarán gastos por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$400.000.00) los cuales están a cargo de la parte actora. En razón de lo anterior, deberá el profesional del Derecho comparecer de manera inmediata al Juzgado a notificarse personalmente de la demanda so pena de las sanciones disciplinarias para lo cual se compulsarán copias a la autoridades que correspondan.

**NOTIFÍQUESE**

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. **49** fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy **24/03/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

\_\_\_\_\_  
**El Secretario**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO. 2018-00438**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Envigado, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).**

Toda vez que la presente solicitud reúne las exigencias del Artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

En atención a lo solicitado por JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN FELIX – BELLO (ANTIOQUIA), mediante oficio 028-2021 (Rdo. 2018 00543 00), el Despacho dispone TOMAR ATENTA NOTA del Embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa le lleguen a quedar o desembargar a la demandada HEILIN SOFIA SANCHEZ GUTIERREZ con C.C. 57.464.040, dentro del presente proceso. Ofíciase en tal sentido.

Respecto al demandado JUAN CARLOS ORTIZ RAVE, con C.C. 1.037.591.281, se requiere al Juzgado de origen para que se sirva aclarar si el embargo de remanentes también recae sobre éste.

***CUMPLASE***

**LUZ MARIA ZEA TRUJILLO**  
**JUEZ**

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2018 00463 00  
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado Antioquia, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Tal como se solicita y por ser procedente, se ordena entregar a la parte demandada los dineros que le corresponden después de haberse cancelado la obligación.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.49 hoy 24/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2018 00906 00  
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado Antioquia, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Toda vez que la liquidación del crédito no fue objetada, se aprueba y declara en firme.

Se le hace saber al petente que una vez revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se encontró consignación y/o retención alguna a favor del proceso de la referencia, en consecuencia no hay lugar a entregar dinero.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.49 hoy 24/03/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario